



Expte. 0005-CP01-2025-000046

**SUMINISTRO PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA
CALIDAD DEL AIRE
ACTA 2
ADMISIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN**

PRESIDENTA:

- Dña. Silvia Baines Zugasti

VOCALES:

- Dña. María Vela Jaurrieta

- D. Javier Vera Janín

SECRETARIO

- D. José-Norberto Viguria Alegría

En Pamplona, a las 10:46 horas del día 9 de mayo de 2025, se reúnen, de forma no presencial, las personas expresadas al margen, miembros de la Mesa de Contratación designadas por Resolución 172E/2025, de 23 de marzo, de la Directora General de Presupuestos y Patrimonio, con el objeto de proceder a la admisión de las ofertas técnicamente válidas o, en su caso, solicitar la subsanación de la documentación.

Con anterioridad a la celebración de la reunión, los miembros de la Mesa de Contratación, deciden por unanimidad hacer uso del correo electrónico como medio de celebración de la sesión, en aplicación del artículo 25 de la Ley Foral 11/2019 de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del artículo 17 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, reciben el informe elaborado por don Javier Vera en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior.

A la hora de inicio de la reunión recibo una comunicación de la Sra. Presidenta en la que informa que nos encontramos presentes todos los miembros de la Mesa de Contratación, con la salvedad de don Fernando Hipólito que ha excusado su asistencia, por lo que al haberse alcanzado el quórum se inicia la sesión.

Comienza la reunión tomando la palabra don Javier Vera que expone brevemente el contenido de su informe y que alcanza las siguientes conclusiones:

- Lote 1: 2 analizadores automáticos simultáneos de PM10 y PM2.5. La oferta de DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. (B87623716) no cumple los requisitos del Pliego por no haber presentado el informe de aprobación de tipo del equipo ofertado. Las ofertas de TCA TÉCNICAS DE CONTROL Y ANÁLISIS S.A. (A58132887) y ENVIRA SOSTENIBLE, S.A. (A33062407) sí cumplen la totalidad de requisitos del Pliego.
- Lote 2: 1 analizador automático de óxidos de nitrógeno. Las cuatro ofertas presentadas cumplen los requisitos del Pliego, aunque señala que la oferta de DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. (B87623716) podría incumplir el requerimiento de presentar el Manual de Operaciones en castellano y la oferta de DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526) al señalar su documentación técnica el carácter de opcional de las válvulas de cero y span para calibración, así como del adquirente interno para almacenamiento de datos.

- Lote 3: 1 calibrador dinámico portátil. La oferta de ENVIRA SOSTENIBLE, S.A. (A33062407), cumple todos los requisitos del Pliego. Por otro lado, alberga dudas sobre el cumplimiento de los requisitos del Pliego por parte de las ofertas de DILUS INSTRUMENTACION Y SISTEMAS, S.A. (A78487154) y DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526) ya que no justifican que sus equipos estén integrados en un medio diseñado para el transporte del calibrador portátil que facilite su transporte y que evite daños en el calibrador, como una maleta resistente con ruedas y asa retráctil. Por último, Además la oferta de DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526) no aporta información de la conectividad con el sistema de adquisición para activar de forma manual, automática y remota las secuencias de calibración-verificación.

A preguntas de los demás miembros de la Mesa don Javier Vera explica que la oferta presentada por DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. (B87623716) al Lote 1: 2 analizadores automáticos simultáneos de PM10 y PM2.5, no aporta la documentación exigida por el Pliego que es un informe de ensayo de aprobación de tipo según la norma UNE-EN aplicable elaborado en cualquier estado miembro por un laboratorio acreditado de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 17025 para realizar los ensayos. En su lugar se ha aportado un documento emitido por TÜV Rheinland Energy & Environment GmbH relativo al encargo que le realizó ENVEA en noviembre de 2024 para la elaboración del informe de ensayo de aprobación de tipo, que según el propio documento se prevé que si se realiza una evaluación positiva por el organismo de certificación se publicará en verano de 2025. También señala que en la oferta se indica que el informe de ensayo de aprobación de tipo se aportará junto con el suministro. Por tanto, considera que aportar el informe de ensayo de aprobación de tipo era un requisito previo y que con la documentación aportada se reconoce que no se dispone del mismo, la oferta no cumple con los requisitos del Pliego y debe ser excluida de la licitación.

El Sr. Secretario manifiesta su discrepancia con las conclusiones del informe técnico aportado al expediente de la licitación. Manifiesta que el punto de partida para resolver la cuestión es el artículo 60.3 LFCP que debe interpretarse como una norma que desarrolla directamente una de las libertades comunitarias como es la libre prestación de servicios. El art. 60.3 LFCP dice:

Con independencia de los términos en que se encuentren formuladas las prescripciones técnicas, no podrá rechazarse una oferta cuando quien licita pruebe que cumple de forma equivalente los requisitos fijados en las especificaciones técnicas señaladas en el apartado a) del apartado anterior o los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales del contrato. A estos efectos, constituirán medios de prueba, entre otros, la documentación técnica del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido de conformidad con la normativa europea

Y este precepto tiene que complementarse con el criterio jurisprudencial del TJUE de que la exclusión de una oferta debe ser la última opción que le quede a un poder adjudicador. Es decir que el art. 60.3 LFCP interpretado según la jurisprudencia del TJUE impide excluir a un licitador sin buscar otro tipo de alternativas.

También señala, antes de que se hagan objeciones sobre la falta de transparencia por admitir otro tipo de documentación que la establecida taxativamente en el Pliego. que el Pliego debe interpretarse conforme lo regulado en la LFCP, de tal modo que debe prevalecer la interpretación conforme a la LFCP frente a otras posibles interpretaciones. Es por ello, que la exigencia de certificados nunca puede eliminar la posibilidad de que un licitador demuestre por medios alternativos que su producto cumple con los requisitos de rendimiento y funcionalidad que

garantizan los certificados. Concluye, dicha argumentación señalando que un derecho del licitador no puede quedar eliminado por una lectura literal del Pliego.

Además, aporta un nuevo dato y es que, el escrito de TÜV Rheinland Energy & Environment GmbH, no es simplemente un aviso de que se dispondrá del certificado en verano de 2025, sino que es un reconocimiento de que el equipo que se va a certificar es idéntico a otro ya certificado y que ambos (el ya certificado y el que se va a certificar) van a designarse con el mismo nombre, no obstante la salvedad que señala el propio documento, es que pudiera darse el caso de que no se aprobara el certificado.

En resumen, no existen motivos suficientes para excluir de plano la oferta y debe darse al licitador la posibilidad de subsanar la deficiencia mediante la aportación de otros documentos, tal como establece el art. 60.3 LFCP. Expuestas las dos posiciones se somete a votación en primer lugar la propuesta favorable a la subsanación que obtiene los votos favorables de doña Silvia Baines, doña María Vela y don José Norberto Viguria y el voto en contra de don Javier Vera. Dado el resultado obtenido por esta propuesta la Presidenta señala que no procede someter a votación la propuesta de exclusión lo que cuenta con el asentimiento de todos los miembros de la Mesa. En consecuencia, el acuerdo adoptado se redacta de la siguiente forma:

“Requerir a DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. (B87623716) para que en el plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo para que aporte el certificado de aprobación de tipo según norma UNE-EN 16450:2017 “Sistemas automáticos de medida para la medición de la concentración de materia particulada (PM10; PM2,5)”, elaborado en cualquier Estado Miembro por un laboratorio acreditado para realizar el ensayo, o en su defecto pruebe que los analizadores automáticos simultáneos de PM10 y PM2.5 ofertados en el Lote 1 cumplen de forma equivalente los requisitos técnicos fijados en el certificado mencionado anteriormente aportando la documentación técnica del fabricante o un informe de pruebas de un organismo reconocido de conformidad con la normativa europea.”

“Encomendar al Sr. Secretario la ejecución del anterior acuerdo”

Adoptado el anterior acuerdo el Sr. Secretario toma la palabra para comentar las conclusiones del informe técnico sobre el Lote 2: 1 analizador automático de óxidos de nitrógeno. Manifiesta que el informe señala expresamente que *“Las cuatro ofertas presentadas cumplen los requisitos del Pliego”* sin bien manifiesta alguna duda sobre algún aspecto técnico sin que dicho informe se pronuncie sobre si son suficientes para excluirlas. Considera que debe primar la afirmación de que las ofertas cumplen el pliego, porque una simple duda no puede llevar a la exclusión porque es la última opción que debe asumir la Mesa, una vez que ha descartado toda otra posible alternativa. Por ello entiende que, en caso de duda, se debería solicitar en primer término la subsanación de la documentación. Sin embargo, considera que en este caso no es necesario requerir la subsanación porque los aspectos que pone en duda el informe técnico son aspectos que corresponden a la ejecución del contrato y que se deben exigir al adjudicatario. Por tanto, considera que deben admitirse las cuatro ofertas presentadas. Los demás miembros de la Mesa asienten por lo que la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

“Admitir las ofertas presentadas los licitadores al Lote 2: 1 analizador automático de óxidos de nitrógeno y que son las siguientes:

- TCA TÉCNICAS DE CONTROL Y ANÁLISIS S.A. (58132887)
- DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L. (B87623716)
- ENVIRA SOSTENIBLE, S.A. (A33062407)
- DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526)”

A preguntas de los miembros de la Mesa don Javier Vera explica que solo la oferta de ENVIRA SOSTENIBLE, S.A. (A33062407) presenta un producto integrado en un medio diseñado para el transporte del calibrador portátil que facilite su transporte y que evite daños en el calibrador, como una maleta resistente con ruedas y asa retráctil. Señala que la razón de establecer como requisito que el calibrador esté integrado en un medio diseñado para su transporte y que evite daños es que el equipo es trasladado continuamente, lo que conlleva un estrés no habitual para los elementos internos del sistema, lo que requiere sistemas de anclaje que aseguren una resistencia suficiente ante el especial uso al que se va a ver sometido.

El calibrador se transporta por el personal de la Red entre las diferentes estaciones por lo que la protección del equipo es fundamental para evitar daños que comprometan su adecuado funcionamiento.

Toma la palabra el Sr. Secretario para manifestar su discrepancia con la propuesta de excluir las ofertas de DILUS INSTRUMENTACION Y SISTEMAS, S.A. (A78487154) y DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526). Señala el Sr. Viguria que la cláusula del pliego que regula la cuestión señala literalmente: *“Integrado en un medio diseñado para el transporte del calibrador portátil que facilite su transporte y que evite daños en el calibrador, como una maleta resistente con ruedas y asa retráctil”* frase que no resulta de fácil interpretación.

La exigencia de integración del calibrador portátil *“en un medio diseñado para el transporte del calibrador”* significa que el calibrador y el medio de transporte constituyen un todo. La exigencia de *“que facilite su transporte”* es ambigua porque no se puede determinar si se refiere al aparato integrado o al calibrador portátil. Si se refiere al conjunto integrado resulta una advertencia redundante añadida a la mención *“medio diseñado para el transporte”*. Si se interpreta que el calibrador es portátil (es decir no fijo o instalado como se entiende en el lenguaje usual) entonces el que facilite su transporte tiene sentido pero supone una exigencia que contradice la exigencia de un todo integrado *“diseñado para el transporte”*. Si a esta ambigüedad le añadimos la frase *“como una maleta resistente con ruedas y asa retráctil”*, que significa que una maleta (o instrumento al que se le incorporan otros objetos para ser transportados) es un medio para cumplir las exigencias, pero no el único posible. Es decir, hay contradicción entre exigir un conjunto integrado (calibrador portátil+transportador) transportable y a la vez poner el ejemplo de una maleta que siempre es independiente de los objetos que transporta.

Para resolver esa contradicción hay que recurrir al principio de apertura al mercado, de tal manera que, entre las varias interpretaciones posibles de los requisitos para contratar, debe primar la interpretación que permita valorar más ofertas. En este sentido, debe ser admisible una oferta que presenta *“una maleta resistente con ruedas y asa retráctil”* que es precisamente la interpretación que han hecho dos de las tres ofertas presentadas al Lote 3.

Señala igualmente, que es cierto que esa interpretación puede ser contraria a la finalidad que ha inspirado el requisito de la integración tal como se señala en el informe técnico:

La razón de establecer como requisito que el calibrador esté integrado en un medio diseñado para su transporte y que evite daños es que el equipo es trasladado continuamente, lo que conlleva un estrés no habitual para los elementos internos del sistema, lo que requiere sistemas de anclaje que aseguren una resistencia suficiente ante el especial uso al que se va a ver sometido.

El calibrador se transporta por el personal de la Red entre las diferentes estaciones por lo que la protección del equipo es fundamental para evitar daños que comprometan su adecuado funcionamiento.”

Pero dicha funcionalidad no se ha hecho explícita con anterioridad y, lo que es más importante, no se ha comunicado a los posibles licitadores, por lo que no puede servir como elemento de valoración en la licitación porque iría contra el principio de transparencia de la contratación. Por otro lado, el que se oferten calibradores portátiles (es decir no fijos) significa que son susceptibles de transporte y que dicho transporte (con las medidas de prudencia aplicables a un instrumento de medida) no debe afectar a su funcionamiento porque de lo contrario dejarían de ser productos portátiles.

Es por ello que el Sr. Viguria entiende que son válidas las ofertas que presenten un calibrador portátil junto con una maleta independiente *“resistente con ruedas y asa retráctil”*.

Sometida a votación la cuestión de la admisibilidad de las ofertas, votan a favor de la admisión doña Silvia Baines, doña María Vela y don José Norberto Viguria, con el voto contrario de don Javier Vera.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por mayoría:

“Admitir como válidas las ofertas presentadas con una maleta independiente en el Lote 3: 1 calibrador dinámico portátil por parte de DILUS INSTRUMENTACION Y SISTEMAS, S.A. (A78487154) y DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526).”

Respecto a las demás cuestiones suscitadas en el Lote 3, los miembros de la Mesa manifiestan su asentimiento a las conclusiones del informe. En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

“Requerir a DNOTA MEDIO AMBIENTE, S.L. (B78218526) para que en el plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación aporte información de la conectividad con el sistema de adquisición para activar de forma manual, automática y remota las secuencias de calibración-verificación.”

“Encomendar al Sr. Secretario la ejecución del anterior acuerdo”

Sin más asuntos de los que tratar, siendo las 13:39 horas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, se levanta la sesión de la cual se redacta la presente Acta que se enviará de forma telemática a todos los presentes en la reunión para que procedan a su firma en señal de conformidad.

PRESIDENTA

BAINES ZUGASTI
SILVIA - DNI
Firmado digitalmente
por BAINES ZUGASTI
SILVIA
Fecha: 2025.06.10
11:32:40 +02'00'

Silvia Baines Zugasti

VOCAL



María Vela Jaurrieta

VOCAL

VERA JANIN
FRANCISCO
JAVIER - DNI
Firmado digitalmente por
VERA JANIN
FRANCISCO JAVIER -
Fecha: 2025.06.10
12:49:44 +02'00'

Javier Vera Janín

SECRETARIO

2025.06.10 09:56:35
+02'00'

José-Norberto Viguria Alegría